

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

COMISARÍA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: C-0160/2014.

Ref. Alberca: 432/2014.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 13 de agosto de 2015, se otorga a Pedro David Delgado López (52128469G), la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con las características que se indican a continuación

3181

y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Pedro David Delgado López (52128469G).

USO: Riego.

CLASIFICACION DEL USO: Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1.º del art. 49 bis del RDPH.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 30.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 10.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1.

PLAZO: 25 años.

TÍTULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 13 de agosto de 2015.

N.º DE CAPTACIONES: 1.

N.º DE USOS: 1.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Arroyo de la Solana.
 MASA DE AGUA: Arroyo de la Solana hasta el Embalse de Entrepeñas (ES030MSPF0120010).

TIPO DE CAPTACIÓN: Toma cauce.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 30.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 10.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1.

POTENCIA INSTALADA (C.V.): 1,25.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: CAPELLANA.

TÉRMINO MUNICIPAL: Pareja.

PROVINCIA: Guadalajara.

POLÍGONO: 1.

PARCELA: Frente a la parcela 263.

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X, Y): 529873; 4498439.

HUSO: 30.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Riego.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1.º del art. 49 bis del RDPH.

CONSUNTIVO: Sí.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 30.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 10.

SUPERFICIE DE RIEGO (ha): 0,388.

SISTEMA DE RIEGO: Gravedad.

TIPO DE CULTIVO: Chopos.

LOCALIZACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Pareja	Guadalajara	1	262 y 263

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril).

En Madrid a 13 de agosto de 2015.– El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.

3229

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 8, de las Bases de ejecución del

Presupuesto para el ejercicio 2015 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención mediante modificación al convenio de colaboración, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 12 de agosto de 2015:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
Ministerio del Interior (Comandancia de la Guardia Civil de Guadalajara)	Realización de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia de Guadalajara	100.000,00 €

Guadalajara a 14 de septiembre de 2015.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

3182

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Renera

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Renera, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2015, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas fiscales cuya parte dispositiva literalmente se transcribe a continuación:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público.

Art. 6.- 2 párrafo, quedará redactado del modo siguiente:

Las tarifas quedan establecidas de la siguiente manera:

1.- Casetas, contenedores, materiales de construcción, vallas, puntales y sacas: 0,15 € m² día.

Cuando la ocupación dure más de siete días, los derechos a satisfacer a partir del día 8.º serán de 0,20 € m²/día y, a partir del día 16.º, de 0,25 € m²/día.

2.- Andamios, a partir del día 30.º de ocupación: 0,25 € m²/día.

En todo caso, la situación de los elementos que impongan la ocupación del terreno de uso público será determinada por la autoridad municipal.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Art. 7.- Cuota tributaria (quedará redactado del siguiente modo).

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el 3,5%.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decre-

to Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Renera a 4 de septiembre de 2015.– El Alcalde, José Carlos Talaverano Barranquero.

3230

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yélamos de Arriba

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Yélamos de Arriba a 9 de septiembre de 2015.– El Alcalde, Octavio Fernández Prieto.

3183

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario

provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, sobre imposición de la Tasa por prestación del Servicio de publicidad en edificios, instalaciones y espacios públicos municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EDIFICIOS, INSTALACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece, en este término municipal, la Tasa por la prestación del Servicio de publicidad en edificios o instalaciones municipales.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la colocación de publicidad o propaganda por cualquier medio en edificios, instalaciones y espacios públicos municipales.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización privativa de los locales, instalaciones o espacios públicos.

RESPONSABLES.

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.- No se conceden exenciones ni bonificaciones fiscales.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.- La cuota tributaria será la siguiente:

Por cada cartel publicitario (de 1,50 m x 0,90 m) colocado en edificios o instalaciones municipales:

- Primer año: 100 euros/año.
- Años sucesivos: 50 euros/año.

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Tratándose de nuevos anuncios: En el momento de solicitar la correspondiente autorización o iniciarse el servicio, en caso de carecer de aquella.
- Tratándose de publicidad ya autorizada: El día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

GESTIÓN.

Artículo 8.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente del servicio sujeto a tasa habrá de presentar ante el Ayuntamiento la oportuna solicitud. La prestación del servicio será por el periodo que se indique. Podrá exigirse un depósito o fianza, afecta al cumplimiento de las condiciones de la autorización. La autorización se concederá por un periodo de 3 años. La autorización caducará cuando el anunciante no satisfaga la tarifa anual correspondiente, dentro del trimestre natural en el que se devengue la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a las disposiciones de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de desarrollo.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Valdepeñas de la Sierra a 7 de septiembre de 2015.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

3184

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, sobre imposición de la Tasa por ocupación del espacio público con elementos de construcción; así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, MAQUINARIA, CONTENEDORES DE OBRA, CASSETAS DE OBRA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y al amparo de los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece, en este término municipal, la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales y otras instalaciones análogas.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, maquinaria, contenedores de obra, casetas de obra y otras instalaciones análogas.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se

refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

RESPONSABLES.

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.- No se conceden exenciones ni bonificaciones fiscales.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.- La cuota tributaria será la siguiente:

- A) Ocupación que no impida el tráfico rodado: 0,20 euros/m²/día.
- B) Ocupación que impida el tráfico rodado: 0,50 euros/m²/día.

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se autorice por la Alcaldía la ocupación de la vía pública, o desde el momento en que se ocupa la misma, si se actuó sin la preceptiva licencia.

GESTIÓN.

Artículo 8.-

1.- La tasa se autoliquidará en el momento de solicitarse la autorización de ocupación de la vía pública.

2.- En el supuesto de error en la autoliquidación, o de ocupaciones de la vía pública sin contar con la preceptiva licencia, se practicará por la administración municipal la liquidación tributaria complementaria que corresponda.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a las disposiciones de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Ley 17/1998, de De-

rechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de desarrollo.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Valdepeñas de la Sierra a 7 de septiembre de 2015.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

3186

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Anquela del Ducado

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2015 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de gastos

PROVEEDOR	IMPORTE	APLICACIÓN
A Diputaciones, Consejos o Cabildos insulares	30.577,78 €	920.461
A Entidades Locales Menores	68.627,33 €	920.468
Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	7.800,00 €	153.619
TOTAL	107.005,11 €	

Estado de ingresos

N.º	Descripción	Euros
87	Remanente de Tesorería	88.377,51 €
468	De Entidades Locales Menores	18.627,34 €
	TOTAL INGRESOS	107.005,11 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Anquela del Ducado a 24 de junio de 2015.– El Alcalde, David Roche Benedit.

3254

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión espe-

cial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Torrejón del Rey a 16 de septiembre de 2015.– El Alcalde, A. Miguel Figueruelo Baltasar.

3225

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

EDICTO

LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL COLEGIO PÚBLICO «SANTA BRÍGIDA»

1.- Entidad adjudicadora:

- a).- *Organismo*: Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, sito en plaza Mayor, n.º 1, 19161. Teléfono: 949 27 21 85. Fax: 949 27 22 16.
- b).- *Dirección perfil del contratante*: www.dguadalajara.es.

2.- Objeto del contrato:

- a).- *Descripción*: Contrato de servicios de limpieza del Colegio Público «Santa Brígida».
- b).- *Ubicación*: Avenida de la Constitución n.º 34.
- c).- *Duración del contrato*: Desde la fecha de formalización del contrato, o firma del Acta de inicio del servicio, de considerarse necesaria, hasta el día 30 de junio de 2018, teniendo en cuenta que no se trabajará durante los meses de julio y agosto. El contrato se podrá prorrogar por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización por diez meses más (desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019).
- d).- *CPV*: 90919300-5.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a).- *Tramitación*: Urgente.
- b).- *Procedimiento*: Abierto.
- c).- *Criterios de adjudicación*: Varios criterios de adjudicación (cláusula 10 del pliego de cláusulas económico-administrativas, que será publicado en el Perfil del contratante).

4.- Presupuesto base de licitación: 3.300,00 € mensuales, más el Impuesto sobre el valor añadido; esto es, 33.000,00 € anuales, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta

que no se prestará el servicio durante los meses de julio y agosto, y por tanto la empresa no facturará durante estos meses.

5.- Garantías: *Definitiva*: 5% del importe de adjudicación del contrato.

6.- Presentación de ofertas:

- a).- *Fecha límite*: Ocho días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, hasta las 14 horas. Si el último día de la presentación de oferta fuera sábado o festivo, se entenderá como fecha límite hasta la misma hora del siguiente día hábil.
- b).- *Lugar de presentación*: Registro General del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, sito en plaza Mayor, n.º 1, 19161.

7.- Apertura de ofertas:

- a).- *Lugar*: Salón de Plenos del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara.
- b).- *Fecha y hora*: el siguiente martes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11:00 horas. Cualquier modificación se publicará en el Perfil del contratante.
- c).- *Composición mesa de contratación*: Cláusula undécima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Pozo de Guadalajara a 14 de septiembre de 2015.– El Alcalde, Teodoro Baldominos Carnerero.

3224

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES (ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, de 4 de agosto de 2015, relativo a la aprobación de la mo-

dificación de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares (encierro de reses bravas por el campo), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de la Ley de Bases de régimen local.

Modificación del artículo 3 B), relativo al itinerario del encierro, con el siguiente texto: «El recorrido parte desde la zona de suelta (Plaza de toros). La zona prevista de recorrido será pasando por las siguientes fincas (comprendidas entre la Carretera de Santorcaz CM-227 y Los Santos de la Humosa): 119,163,197,75,76,84,85,87 y 194, desde donde se procederá a hacer volver al toro hacia los corrales una vez transcurrido el tiempo reglamentario para proceder a su sacrificio. Esta zona comprende el recorrido inicialmente previsto».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En El Pozo de Guadalajara a 14 de septiembre de 2015.– El Alcalde, Teodoro Baldominos Carnerero.

3185

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Enjuiciamiento Departamento 2.º

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera de Cuentas, mediante providencia de fecha 1 de septiembre de 2015, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance n.º B-212/15, Sector Público Autonómico, Castilla-La Mancha, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance, como consecuencia de un presunto alcance derivado de diversas transferencias realizadas desde una cuenta de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Fomento de Guadalajara).

Lo que se hace público, con la finalidad de que, los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable, puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid a uno de septiembre de dos mil quince.– El Secretario, Jaime Vegas Torres, rubricado.

3177

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Sala de lo Social-Sección 1

RECURSO SUPPLICACIÓN n.º: 1581/14

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

D. Enrique Roca Robles, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, HAGO SABER:

Sala Social Albacete de TSJ Cast. La Mancha.
Personas interesadas: BERGE LOGISTICA S.L.
Procedimiento: R. Suplicación n.º 1581/14

De la resolución dictada a que se refiere el presente edicto se puede tener conocimiento íntegro en esta Sala y contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante esta Sala en el plazo de diez días.

En Albacete a veintiséis de agosto de dos mil quince.– El Secretario Judicial, rubricado.

3176

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2014 0001275
N28150*

PO procedimiento ordinario 853/2014-5

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª Vasil Kostero

Abogado/a;

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª PROYECTOS Y ESTUDIOS MERINO, SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 853/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de

D./D.^a Vasil Kosterov contra la empresa PROYECTOS Y ESTUDIOS MERINO, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE CITACIÓN 4/02/2016.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PROYECTOS Y ESTUDIOS MERINO, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de julio de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a diecisiete de febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30/12/2014 por Vasil Kosterov se ha presentado demanda de cantidad frente a PROYECTOS Y ESTUDIOS MERINO, SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Vasil Kosterov, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de

los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/2/2016 a las 09:30 horas en Avda. del Ejército, 12 - Sala 2, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/2/2016 a las 09:40 horas en Avda. del Ejército, 12 - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí digo, interrogatorio de parte como se pide.

Testifical se tiene por hecha la manifestación.

Documental se tiene por hecha la manifestación.

Mas documental como se pide.

Al segundo otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo

carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efecto suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

3178

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0000824

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 60/2015 Jam

*Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
654/2014*

Sobre despido

Demandante/s: D./D.ª Alicia Salmeron Bravo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª MUNDO MAGICO DE HADAS Y DUENDES SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara,

SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Alicia Salmeron Bravo, contra la empresa MUNDO MAGICO DE HADAS Y DUENDES SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva adjunta:

- DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA
22/07/2015

Y para que sirva de notificación en legal forma a MUNDO MAGICO DE HADAS Y DUENDES SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecisiete de julio de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a diecisiete de julio de dos mil quince.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 5.839,03 euros de principal y 1.167,80 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a ALICIA SALMERON BRAVO y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, o en caso de no existir bienes y derechos sobre los que trabar embargo, decretar la insolvencia a los efectos de reconocimiento de prestaciones de garantía salarial y que en todo caso será provisional.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

3179

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2015 0000618**N28150**DSP Despido/Ceses en general 278/2015-5**Procedimiento origen:**Sobre despido**Demandante/s: D./D.ª Jesús Duce de la Torre**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: D./D.ª HOSTELERIA TURISMO
INVERSIONES SL**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 278/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Jesús Duce de la Torre contra la empresa HOSTELERIA TURISMO INVERSIONES SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

ACTA DE SUSPENSIÓN PARA EL DÍA 16/10/2015

Y para que sirva de notificación en legal forma a HOSTELERIA TURISMO INVERSIONES SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecisiete de julio de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

ACTA DE SUSPENSIÓN

En Guadalajara a dieciséis de julio de dos mil quince.

Ante mí, el/La Secretario/a Judicial, D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

COMPARECEN:*Como demandante/s:*

Jesús Duce de la Torre con DNI 03139681C, con asistencia de letrado Sr. Tomás Llorente Vicente.

Como demandado/s:

HOSTELERIA TURISMO INVERSIONES SL no comparece.

No constando legalmente citado el demandado conforme al resultado que obra en autos, acuerdo la suspensión del acto de conciliación señalado, y se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 16 de octubre de 2015, a las 10:15 horas y a las 10:25 horas en la sede de este órgano judicial, sita en avenida de Ejercito 12, Edif. Servicios Múltiples planta primera, quedando citados en este acto los comparecientes.

De todo lo cual se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes conmigo, el/La Secretario/a Judicial, doy fe.

3180

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social número uno de Murcia***UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**NIG: 30030 44 4 2012 0002776**N81291**PO procedimiento ordinario 353/2012**Procedimiento origen:**Sobre ordinario**Demandante/s: D./D.ª José Gómez Albaladejo**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social: Lázaro Martínez Ros**Demandado/s: D./D.ª INGENIERIA Y TECNICA
DE REFRIGERACION S.A., ADMINISTRACION
CONCURSAL DE INGENIERIA Y TECNICA DE RE-
FRIGRACION S.A., FOGASA**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 353/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Gómez Albaladejo contra INGENIERIA Y TECNICA DE REFRIGERACION S.A., ADMINISTRACION CONCURSAL DE INGENIERIA Y TECNICA DE REFRIGRACION S.A., FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia a 9 de abril de 2014.

D. Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 353/2012 a instancia de D. José Gómez Albaladejo, asistido por el Graduado Social D. José Lázaro Martínez Campillo contra INGENIERIA Y TECNICA DE REFRIGERACION S.A.,

ADMINISTRACION CONCURSAL DE INGENIERIA Y TECNICA DE REFRIGRACION S.A. y FOGASA que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA 156 ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. José Gómez Albaladejo presentó demanda en procedimiento de ordinario contra INGENIERIA Y TECNICA DE REFRIGERACION S.A., ADMINISTRACION CONCURSAL DE INGENIERIA Y TECNICA DE REFRIGERACION S.A., FOGASA, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora D. José Gómez Albaladejo, ha venido prestando servicios para la empresa Ingeniería y Técnicas de Refrigeración S.A. en situación de concurso, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 7.832,24 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio este que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la LEC vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que –para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio–. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud

de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del ET). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. José Gómez Albaladejo contra INGENIERIA Y TECNICA DE REFRIGERACION S.A. en situación de concurso, declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 7.832,24 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de marzo de 2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander, S.A. a nombre de esta oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6703532012, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad,

deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INGENIERIA Y TECNICA DE REFRIGERACION S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de septiembre de 2015.– El/La Secretario/a Judicial.

3187

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número cuatro de Almería

Procedimiento: Social Ordinario 684/2013

Negociado: CN

Sobre: Reclamación de cantidad

NIG: 0401344S20130002854

De: D./D.ª Ángel Martín Jiménez

Contra: D./D.ª EXPLOTACIONES TURISTICAS DE VERA SL, Álvaro García Sampedro, URBAS GRUPOS FINANCIEROS SA y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTAMENTOS TURISTICOS PARQUE TROPICAL

EDICTO

D./D.ª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 684/2013 a instancia de la parte actora D./D.ª Ángel Martín Jiménez contra EXPLOTACIONES TURISTICAS DE VERA SL, Álvaro García Sampedro, URBAS GRUPOS FINANCIEROS SA y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTAMENTOS TURISTICOS PARQUE TROPICAL sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 298/15

En Almería a veinticinco de mayo de dos mil quince.

Vistos por Marta de Torres Moreno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Almería, en audiencia pública, el juicio oral sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de Ángel Martín Jiménez, asistido por la letrada Mirón Agüero, frente a Explotaciones turísticas de Vera SL, comunidad de propietarios apartamentos turísticos parque tropical, Urbas grupos financieros SA y Alvaro García Sampedro; incomparecidas, con asistencia de FOGASA, asistido por el letrado Ladrón Castillo; atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Ángel Martín Jiménez, asistido por la letrada Mirón Agüero, frente a EXPLOTACIONES TURISTICAS DE VERA SL, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTAMENTOS TURISTICOS PARQUE TROPICAL, URBAS GRUPOS FINANCIEROS SA y Álvaro García Sampedro, debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas EXPLOTACIONES TURISTICAS DE VERA SL y comunidad de propietarios apartamentos turísticos parque tropical, a abonar al trabajador la suma de 15.367,56 euros, absolviendo a los restantes demandados de los pedimentos de la demanda.

Ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera recaer en el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente.

Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de la justicia gratuita, que deberá consignar la cantidad legal (el importe íntegro de la condena, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Santander, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso; depositando igualmente la cantidad de 300 euros en la misma cuenta; sin cuyos requisitos no sería admitido.

Líbrense testimonio de la presente para su unión a los autos, y llévase original de la misma al Libro de Sentencias del Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA
N.º 298/15

En Almería a ocho de junio de dos mil quince.

HECHOS

PRIMERO. Se dictó sentencia en el presente procedimiento, que por error de transcripción consagró en el hecho probado 1 errónea categoría y salario del actor.

SEGUNDO. Por la parte demandada se presentó escrito solicitando rectificación del citado error material evidente de transcripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La aclaración de sentencia solicitada al amparo del artículo 214 de la LEC y 267 de la LOPJ se funda en la necesidad de rectificación de error material evidente de transcripción, por consagrarse errónea categoría y salario del actor.

Comprobada la existencia del citado error, es preciso proceder a rectificarlo, aclarando, en el hecho probado 1.º que la categoría del actor es la de oficial de mantenimiento y su salario real asignado de 1223,81 euros en metálico y 459 euros mensuales en especie.

Vistos los preceptos legales citados,

PARTE DISPOSITIVA

Debo aclarar y aclaro la sentencia dictada en los presentes autos, rectificando y aclarando en el hecho probado 1.º que la categoría del actor es la de oficial de mantenimiento y su salario real asignado de 1223,81 euros en metálico y 459 euros mensuales en especie.

Notifíquese el presente auto aclaratorio de la sentencia dictada en este procedimiento a las partes, frente al cual no cabe recurso alguno, llevándose testimonio al Libro de Sentencias de este Juzgado para su unión a la citada sentencia.

Así lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EXPLOTACIONES TURISTICAS DE VERA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a veinte de agosto de dos mil quince.-
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.